

REGISTRADA BAJO EL N° 5.539

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "B" - N° 314.561/2 - Fichero N° 80 (T.1) que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 10.510-1; y

CONSIDERANDO:

Que los **Sres. Augusto Ricardo Bruno Brarda y José Ignacio Bruno Brarda**, se han dirigido a esta Municipalidad, mediante nota obrante a fojas 1 del expediente de referencia, ofreciendo en donación de (1) una fracción de terreno de su propiedad, ubicada la Concesión 388 de esta ciudad, para ser destinada a ensanche de Calle Santos Dumont.

Que la fracción que se ofrece, se encuentra contemplada dentro del proyecto de urbanización que se tramita en expediente Letra B - N° 278.539/2 - Fichero N° 74.

Que el ofrecimiento de donación antes mencionado, se encuadra en los términos de la Ordenanza N° 2.931 (t.o. con Ord. N° 4.203).

Que, para la aprobación final del loteo, los Urbanizadores deberán culminar con las obras necesarias para la habilitación del mismo, según las obligaciones contenidas en la Ordenanza N° 2.588, modificatorias y/o reemplazantes y con lo normado por la Ley Provincial N° 11.717 y su consecuente tramitación ante el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Infraestructura y Transporte (Secretaría de Recursos Hídricos), en caso de corresponder.

Que luego de la promulgación de la presente norma legal se deberá proceder a registrar en el Registro General de la Propiedad de Santa Fe de la fracción donada, por cuanto los donantes deberán acreditar en su oportunidad, la libre disponibilidad de lo donado y que esto no es sujeto de medida cautelar alguna, comprometiéndose a arbitrar todos los medios necesarios a fin de lograr el cometido.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Acéptese y agrádese, la donación efectuada por los **Sres. Augusto Ricardo Bruno Brarda y José Ignacio Bruno Brarda**, ofreciendo en donación de (1) una fracción de terreno de su propiedad, ubicada en la Concesión 388 de esta ciudad, para ser destinada a ensanche de Calle Santos Dumont, la que según plano de Mensura elaborado por el Agr. Francisco Tibaldo, obrantes a fs. 4 del expediente de referencia, se identifica y cuenta con las medidas lineales y de superficie que a continuación se detallan:

Ensanche de Calle Santos Dumont:



Abog. NICOLÁS ABDALA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

Lote 2 (Pol. F-A-B-E-F): poligonal cerrada de límites de 4 lados, cuyas dimensiones lineales y linderos son los siguientes: el lado F-A mide 7,83 metros, linda al Norte con Lote remanente s/plano de mensura N° 224.460 Partida Inmobiliaria N°: 08-24-04-548710-0006-7 el lado A-B mide 228,05 metros, linda al Este con Calle Santos Dumont; el lado B-E mide 7,60 metros, linda al Sur con Lote remanente s/plano de mensura N° 224.460 Partida Inmobiliaria N°: 08-24-04-548710-0006-7; el lado E-F mide 228,08 metros, linda al Oeste con Lote 1 s/plano de mensura N° 224.460 Partida Inmobiliaria N°: 08-24-04-548710-0008-5; y cuyos ángulos internos son en el vértice F: 83°17'06", vértice A: 96°39'27", vértice B: 83°20'33", vértice E: 96°42'54". Encierra una superficie de 1747,56 metros cuadrados.

Art. 2.º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, si luego de practicados los actos de mensura y subdivisión, existieran discordancias en las medidas consignadas en el artículo anterior, se establezcan las modificaciones que sean necesarias.

Art. 3.º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los trámites de inscripción registral administrativa ante el Registro General de la Propiedad Inmueble conforme artículo 1553º -in fine- del Código Civil y Comercial de la Nación, obligándose el donante a la libre disponibilidad de la fracción descrita en el artículo 1.º) a esos fines.

Art. 4.º) La Municipalidad de Rafaela tomará posesión de la fracción donada y descrita en el artículo 1.º), a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

Art. 5.º) Establécese que, en esta instancia, la mencionada Ordenanza solo implica la aceptación de la donación del ensanche de calle del artículo 1.º) pero no la aprobación final del loteo. El Urbanizador deberá completar, ante el Municipio, las exigencias establecidas en la Ordenanza Municipal N° 2.588 en lo que respecta a obras de infraestructura y ante el Gobierno Provincial, con lo normado por la Ley Provincial N° 11.717 y su consecuente tramitación ante el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Infraestructura y Transporte (Secretaría de Recursos Hídricos), en caso de corresponder.

Art. 6.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los dos días
del mes de mayo del año dos
mil veinticuatro _____


Abog. NICOLÁS ABDALA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela




Dr. LISANDRO MÁRSICO
Presidente
Concejo Municipal de Rafaela